

Epígrafe 3º. Bares, tiendas de alimentación o análogos: 39,67 euros.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO:**

**Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA:**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30,05 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración, si se realiza, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicará la siguiente cuota:

- Tarifa anual: 4,48 euros.
- Derechos de enganche: 30,05 euros.
- Fianza en calles asfaltadas, por periodo de un año: 60,10 euros.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.**

**Artículo 8º. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria de la tasa por prestación de servicios de Piscina Municipal se determinará en función del siguiente detalle:

- Menores de 14 años: 1 euro.
- Mayores de 14 años: 2 euros.

**ORDENANZA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA:**

**Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA:**

1. La cuota tributario se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente estableciéndose para la exacción de esta tasa una única categoría de calle.

2. La cuota de la tasa será la siguiente: Por ocupación de la vía independientemente del espacio ocupado, 6,01 euros.

**Número 82**

## ALHAMBRA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 2.*

Aprobado definitivamente por decreto de la Alcaldía de fecha de 3 de enero de 2002, el expediente de modificación de créditos número 2, mediante suplemento de créditos, se procede a su publicación, con el siguiente resumen

**SUPLEMENTO DE CREDITO**

<b>1.- ESTADOS DE GASTOS:</b>	
Capítulo I.- Gastos de personal	750.000 ptas.
Capítulo II.- Gastos corrientes	800.000 ptas.
Capítulo III.- Gastos financieros	600.000 ptas.
Capítulo VI.- Inversiones reales	5.000.000 ptas.
Capítulo IX.- Pasivos financieros	800.000 ptas.
<b>TOTAL AUMENTOS</b>	<b>7.950.000 ptas.</b>

2.-Aumentos que se financiarán a cargo del remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2000.

Alhambra a 3 de enero de 2002.- El Alcalde, (ilegible).

**Número 87**

## CASTELLAR DE SANTIAGO

### EDICTO

*Solicitud de licencia por doña Virtudes Almodóvar Romero, Concejala de Sanidad, para Centro de Salud.*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar de Santiago, hace saber: Que doña Virtudes Almodóvar Romero, Concejala de Sanidad de este Ayuntamiento, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Centro de Salud en un inmueble propiedad del Ayuntamiento, sito en calle Ermita, número 70 de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones

pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Castellar de Santiago, a 27 de diciembre de 2001.- El Alcalde, Antonio Parrilla Polo.

**Número 86**

## FERNAN CABALLERO

### ANUNCIO

*Tasa por utilización de piscina, instalaciones y pabellón polideportivos y otros servicios análogos.*

Se hacen públicos, a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales sobre derogación de la actual "Ordenanza Fiscal de la Tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y servicios análogos", y la nueva imposición y regulación de la "Tasa por utilización de piscina, instalaciones y pabellón polideportivos y otros servicios análogos", adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2001; acuerdos que, transcurrido el plazo de exposición y para reclamaciones, han devenido en definitivos.

Los expresados acuerdos, ya definitivos, agotan la vía administrativa, por lo que los interesados podrán formular, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

El texto íntegro de la "Ordenanza Fiscal de la Tasa por utilización de piscina, instalaciones y pabellón polideportivos y otros servicios análogos" es del siguiente tenor:

### CAPÍTULO PRIMERO

#### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los artículos 106 y 107 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20. 4. o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforma a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 precitada.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- 1. La piscina, las instalaciones y el pabellón polideportivos, son bienes de dominio público, destinados esencialmente a los fines particulares del deporte, el ocio y la cultura, y afectos a la prestación de servicios públicos.

2. En el se podrán practicar, a título orientativo, las siguientes modalidades deportivas:

- Fútbol-Sala.
- Baloncesto.
- Balonmano.
- Voley-Bol.
- Bádminton.
- Educación Física.
- Aeróbic.
- Karate y otras artes marciales.
- Baile de salón.
- Muestras y exposiciones.
- Etc.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza tiene por objeto la formación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas y culturales dentro de las instalaciones municipales descritas en el artículo 1º.1, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

1. Utilización racional ordenada de las instalaciones municipales de referencia, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las mismas.
2. Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
3. Coordinación de los esfuerzos y actividades.

Artículo 4º.- Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en las Instalaciones de referencia -deportiva, escolar, cultural o de ocio-, el Ayuntamiento de Fernán Caballero, ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones implique ejercicio de autoridad y que sean de su competencia.

#### CAPÍTULO TERCERO

##### HECHO IMPONIBLE

Artículo 5º.- Constituye el hecho imponible de este tributo:

- El uso de la piscina municipal.
- El uso de la pista polideportiva exterior.
- El uso del campo de fútbol.
- El uso del pabellón polideportivo cubierto municipal.
- El uso de otras instalaciones análogas.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las instalaciones deportivas descritas.

##### DEVENGO

Artículo 6º.- La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

##### SUJETOS PASIVOS

Artículo 7º.- Están obligados al pago las personas o entidades usuarias de las instalaciones.

##### CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a piscina municipal:

Número 1. De personas mayores de 15 años, 225 pesetas (1,35 euros).

Número 2. De personas hasta 15 años, 125 pesetas (0,75 euros).

Número 3. Bonos de 10 baños:

- De personas mayores de 15 años, 2.000 pesetas (12,02 euros).

- De personas hasta 15 años, 1.000 pesetas (6,01 euros).

Epígrafe segundo. Por utilización de la pista polideportiva exterior:

En periodos de exceso de demanda de las instalaciones del pabellón polideportivo municipal cubierto, se aplicará una tarifa por la utilización de la pista polideportiva exterior:

- De 500 pesetas (3,00 euros) por hora.

Epígrafe tercero. Por utilización del pabellón polideportivo municipal cubierto:

Número 1. Por cada hora de utilización con independencia del número de jugadores:

- De 2.000 pesetas (12,02 euros) por hora.

Número 2. Podrán concederse abonos por horas con arreglo a las siguientes tarifas:

De 1 a 7 horas: 2.000 pesetas (12,02 euros) / hora.

De 8 a 11 horas: 1.950 pesetas (11,72 euros) / hora.

De 12 a 15 horas: 1.900 pesetas (11,42 euros) / hora.

De 16 a 19 horas: 1.825 pesetas (10,97 euros) / hora.

20 horas y más: 1.725 pesetas (10,37 euros) / hora.

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

##### NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º.- Corresponde al Alcalde o concejal en quien delega:

a) La dirección y el control de la conservación y organización de sus servicios.

b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización de las Instalaciones objeto de esta Ordenanza, tanto a las entidades deportivas, culturales o escolares, como a los particulares.

c) Fijar el horario de utilización de las Instalaciones relacionadas en el artículo 1º.1, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Bando; sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.

d) Disponer gastos en las Instalaciones de referencia dentro de los límites de su competencia y de los créditos establecidos.

e) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones establecidas en esta ordenanza.

f) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las

que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

Del encargado del Pabellón Polideportivo Municipal (PPM):

Artículo 10º.- El encargado del PPM, tendrá las siguientes funciones:

a) La apertura y cierre del PPM, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.

b) Cuidar de que las actividades en el interior del PPM se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.

c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

d) Gestionar en pro de la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.

e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmittiéndolas al concejal delegado y en su caso al Alcalde.

f) Notificar cuando fuera necesario a las entidades deportivas, culturales, escolares y a los particulares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.

g) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía o la Concejalía delegada del área correspondiente.

Derechos y obligaciones de los espectadores en el PPM y las instalaciones polideportivas.

Artículo 11º.- 1. La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en el PPM y las instalaciones polideportivas será gratuita.

2. Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.

Artículo 12º.- 1. No se autoriza la entrada de animales al recinto del PPM.

2. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, está realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

Artículo 13º.- No se permite fumar ni comer en la zona de pista.

Artículo 14º.- 1. En el PPM, no se autorizará el acceso a la zona de pista y vestuarios, de cualquier persona no participante en la actividad deportiva, cultural o escolar, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares.

2. Se exceptúa de esta prohibición al representante o familiar de los deportistas o escolares menores de 16 años, o con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá autorizarse a ello, así como a quien correspondiera hacer cumplir, al menos, las normas que le afecten de esta Ordenanza y la responsabilidad de su incumplimiento.

Artículo 15º.- En el PPM, sólo se permitirá la entrada a las gradas en partidos de competición y por la rampa o escalera de acceso.

Artículo 16º.- En todas las Instalaciones relacionadas en el artículo 1º.1 de esta Ordenanza no se permitirá la entrada de objetos lesivos, tales como vidrios, petardos etc., pudiendo ser confiscados sin derecho a devolución.

Derechos y obligaciones de los usuarios del PPM y de las instalaciones polideportivas.

Artículo 17º.- Los usuarios tienen derecho a utilizar el PPM y las instalaciones polideportivas conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza que reglamentan su uso.

Artículo 18º.- Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el Encargado del PPM o por escrito ante la Alcaldía.

Artículo 19º.- Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

- Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o habitual por tener programadas sus actuaciones.

- Ocasionales, sean entidades o particulares.

Artículo 20º.- Los deportistas y escolares no podrán

utilizar las instalaciones del PPM individualmente, sino en equipo; con un delegado o profesor responsable y previa la pertinente autorización.

Artículo 21º.- Normas de uso del PPM:

a) Queda prohibido acceder a la pista con calzado no deportivo, debiendo utilizarse de suela blanda especial para el tipo de suelo de que se trata. En ningún caso se permitirán las suelas negras o aquellas que manifiestamente puedan dejar marcas en el pavimento.

b) No se permite la entrada con calzado de calle, aún deportivo, ni con calzado que carezca de las debidas condiciones de limpieza en las suelas.

c) Se permitirá el acceso a los vestuarios inmediatamente que quedan libre por otros equipos, salvo en competiciones que se autorizará en función de las mismas.

En el cómputo de una hora está incluida la estancia en el vestuario tanto para vestirse como desvestirse, debiendo aportar las previsiones, al respecto, los usuarios.

d) Sólo se permitirá la entrada a los vestuarios del pabellón a los jugadores, delegados, entrenadores y auxiliares acreditados.

e) Queda terminantemente prohibido calentar con el balón en vestuarios y pasillo distribuidor.

f) Queda prohibido fumar en todo el recinto deportivo (pista, vestuarios gradas y pasillos).

g) Queda prohibido pasar bebidas a la pista excepto agua.

h) Queda prohibido escupir en la pista.

Artículo 22º.- Los usuarios del PPM y de las instalaciones polideportivas se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integren.

Artículo 23º.- Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en el PPM y en las instalaciones polideportivas, será conminado a abandonar la instalación.

Autorización y coordinación de actividades en el Pabellón Polideportivo Municipal (PPM):

Artículo 24º.- 1. Para la utilización periódica del PPM se precisará la previa autorización escrita del Alcalde, que no podrá ser superior a un año; sin perjuicio de las renovaciones que proceda, debiendo presentarse, para aquellos colectivos interesados en asignarse un horario periódico con, al menos, dos días de antelación al inicio, y previo pago de las horas reservadas totales.

2. Las entidades deportivas, escolares y culturales, comunicarán al Ayuntamiento, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus reservas, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada del PPM y su mejor aprovechamiento y control.

Artículo 25º.- Si hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto de distintas actividades, el Alcalde o concejal delegado citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al Alcalde o concejal delegado, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos a los interesados.

Artículo 26º.- Se observarán las normas siguientes en todo caso:

a) Los entrenamientos, escuelas deportivas y utilización por colegios serán a puerta cerrada, pudiéndose permitir la entrada a personas relacionadas con el equipo, siendo responsables de los posibles desperfectos el equipo que entrene o juegue en el momento. Los responsables de los equipos deberán ponerse en conocimiento del encargado de las instalaciones.

b) Sólo podrán acceder a los banquillos las personas pertenecientes a los equipos los debidamente autorizados, no permitiéndose fumar, comer, ni pasar bebidas, etc., excepto agua, ni usar vidrio en los mismos, debiendo dejarse en las debidas condiciones de limpieza.

c) Se sancionará a todo participante o asistente que intencionadamente pueda lanzar balones u otros objetos contra elementos fijos o móviles del pabellón, abonando, en su caso, los desperfectos que pudiera ocasionar.

Artículo 27º.- 1. Dentro del horario escolar, tendrá acceso preferente al PPM el Colegio Público Manuel Sastre.

2. Fuera del horario escolar, la preferencia se establece en beneficio de las actividades deportivas y culturales dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 28º.- Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si va a utilizarse de forma sucesiva.

Artículo 29º.- Los vestidores serán utilizados privativamente por los grupos o equipos dentro del horario asignado, incluyéndose siempre en el mismo.

Artículo 30º.- Las llaves de los vestuarios serán facilitadas por el Encargado y a él se le retornarán acabado el tiempo de utilización.

Artículo 31º.- El Alcalde se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de dos días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 32º.- 1. La autorización de la utilización del PPM se ajustará al previo pago de la Tasa aprobada por el Ayuntamiento.

2. Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar el PPM no exime del abono de la misma; sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se procederá a la anulación de la autorización.

Mantenimiento y conservación de las instalaciones y pabellón polideportivos:

Artículo 33º.- Las instalaciones y pabellón polideportivos se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 34º.- Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al encargado del PPM.

Artículo 35º.- Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y habrán de hacerse cargo de los gastos que origine la subsanación del desperfecto.

Artículo 36º.- El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

Artículo 37º.- El encargado del PPM podrá cerrarlo por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos o personales y/o desperfectos graves a las instalaciones.

Artículo 38º.- 1. La publicidad estática en las instalaciones y pabellón polideportivos, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono de la cuantía que sea establecida, al efecto, en cada caso por el órgano competente.

2. No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores de las instalaciones y pabellón polideportivos ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario cuya forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, que impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

**CAPÍTULO CUARTO  
EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS  
LEGALMENTE APLICABLES.**

Artículo 39º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

**CAPÍTULO QUINTO  
INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 40º.- Se considera como infracción de esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 41º.- El Alcalde es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución en todo caso al mismo.

Artículo 42º.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como por el Reglamento Municipal de aplicación en lo previsto en la citada legislación.

Artículo 43º.- Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta Ordenanza, hasta la cuantía de 25.000 pesetas (150,25 euros) para las graves y de 5.000 pesetas (30,05 euros), para las menos graves considerando especialmente los criterios que se detallan como apartados a y b para la graduación de las sanciones a aplicar.

**ACTOS GRAVES:**

1. Los realizados contra lo tipificado por los artículos 16, 22, 26.a y 26.c.
2. La utilización del pabellón sin abono de las tarifas.
3. La existencia de intencionalidad o reiteración.

**ACTOS MENOS GRAVES:**

1. Los llevados a cabo contra cualquiera de los actos no tipificados expresamente como graves.
2. La naturaleza de los perjuicios causados.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única. Queda derogada la Ordenanza Fiscal por "la utilización de casa de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos" en vigor desde el 6 de marzo de 1999.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Única. La presente Ordenanza que consta de 43 artículos y una disposición derogatoria y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y Publicado el texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En Fernán Caballero, a 3 de enero de 2002.- La Alcaldesa, María Dolores Ortega Bernal.

**Número 83**

**LUCIANA**

**PLANTILLA DE PERSONAL**

Provincia: Ciudad Real.-Corporación: Ayuntamiento de Luciana.-Número código territorial: 13051.

Aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2001.

**A) Funcionarios de carrera:**

Denominación de las plazas	Núm. plazas	Grupo (¹)	Escala (²)	Subescala (²)	Clase (²)	Categ. (²)
Secretaría	1	B	Hab. Nal.	Secret.-Interv.	3ª	—
Aux. Administ.	1	D	Ad. Gral.	Auxiliar	—	—
Op. Serv. Múlt.	1	E	Ad. Esp.	Serv. Espec.	Com. Esp.	Op. Serv. Múlt.

(¹) Artículo 25 Ley 30/84, de 2 de agosto.

(²) Artículo 169 a 175 Real Decreto-Legislativo 781/86, de 18 de abril.

**B) Personal laboral fijo (³):**

Ninguno

(³) Artículo 177 Real Decreto-Legislativo 781/86, de 18 de abril.

**C) Personal laboral de duración determinada (³):**

Denominación	Nº de puestos	Titulación exigida	Durac. contrato
Auxiliar de Hogar	1	Certif. Escolaridad	Obra o Servicio
Limpiadora	1	Certif. Escolaridad	6 meses

(³) Artículo 177 Real Decreto-Legislativo 781/86, de 18 de abril.

**D) Funcionarios de empleo eventual (⁴)**

Denominación	Nº de puestos	Características	Observaciones
Vigilante	1	Horario variable	—

(⁴) Artículo 104 Ley 7/85, de 2 de abril.

Número total de funcionarios de carrera	3
Número total de personal laboral fijo	-
Número total de personal de duración determinada	2
Número total de funcionarios de empleo eventual	1
Luciana, a 28 de diciembre de 2001.-El Secretario (ilegible).-Vº Bº: La Alcaldesa (ilegible).	

**Número 84**

**LUCIANA**

*Aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2002.*

Aprobado inicialmente, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2001, el presupuesto general para el ejercicio de 2002, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Luciana, a 2 de enero de 2002.-La Alcaldesa, María Josefa Zamora Díaz.

**Número 85**

**TOMELLOSO**

**ANUNCIO**

*Expediente de modificación de créditos número 3, del presupuesto municipal de 2001, el cual ha resultado definitivo.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 29 de noviembre de 2001, adoptó el acuerdo inicial de aprobar el expediente de modificación de créditos número 3, del presupuesto municipal de 2001, el cual ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

**ESTADO DE GASTOS**

**A) Operaciones corrientes:**

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Gastos de personal	1.279.481.571
2	Compra de bienes corrientes y serv.	617.723.862
3	Gastos financieros	144.600.000
4	Transferencias corrientes	389.853.120

**B) Operaciones de capital:**

6	Inversiones reales	1.117.292.562
8	Variación de activos financieros	14.000.000
9	Variación de pasivos financieros	65.906.484
	<b>Total</b>	<b>3.628.857.599</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

**A) Operaciones corrientes:**

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Impuestos directos	803.703.275
2	Impuestos indirectos	112.680.733
3	Tasas y otros ingresos	820.848.301
4	Transferencias corrientes	1.027.965.742
5	Ingresos patrimoniales	5.525.000

**B) Operaciones de capital:**

6	Enajenación inversiones reales	33.331.525
7	Transferencias de capital	365.234.948
8	Variación activos financieros	284.871.790
9	Variación pasivos financieros	174.696.285
	<b>Total</b>	<b>3.628.857.599</b>

Tomelloso, 2 de enero de 2002.-El Alcalde accidental (ilegible).

**Número 78**

**VILLANUEVA DE LOS INFANTES**

**INTERVENCION**

**ANUNCIO**

*Rresultado definitivos los expedientes números 14 y 15 de modificaciones de créditos.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, en relación con el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 28 de noviembre de 2001, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo,